



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 012 -2019-ANA-DCERH

Lima, 14 ENE. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 158200-2018, presentado por **MINERA HUINAC S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20422548786, con domicilio en Jr. Flora Tristán N° 310, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima; sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, mediante Resolución Directoral N° 067-2016-ANA-DGCRH de fecha 22.03.2016, se otorgó a **MINERA HUINAC S.A.C.**, por un plazo de tres (03) años, contados a partir del 27.10.2015, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Económica Administrativa Admirada Atila, ubicada en el distrito La Merced, provincia de Aija y departamento de Ancash;

Que, con escrito presentado el 07.09.2018, **MINERA HUINAC S.A.C.**, solicitó dentro del plazo de vigencia, la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Económica Administrativa Admirada Atila, ubicada en el distrito La Merced, provincia de Aija y departamento de Ancash;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 27.1 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, por lo que se admite a trámite;

Que, el Informe Técnico N° 361-2018-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Económica Administrativa Admirada Atila, ubicada en el distrito La Merced, provincia de Aija y departamento de Ancash, otorgada con Resolución Directoral N° 067-2016-ANA-DGCRH, por un plazo de dos (02) años, contados a partir del 28.10.2018, quedando **MINERA HUINAC S.A.C.**, sujeta a las siguientes obligaciones:



- a. Realizar los análisis de las aguas industriales tratadas y del cuerpo receptor "Quebrada Montecristo" en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL y cuyos límites de detección y cuantificación deben ser menores a los valores de los LMP y ECA para agua.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, de fecha 11.01.2016. La frecuencia de muestreo será semestral.
- c. Los resultados del monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados y el reporte de caudal y volumen mensual acumulado, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, de conformidad con el numeral 27.5 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado con Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, la vigencia de la presente renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, que en el presente caso será computado a partir del 28.10.2018;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 031-2019-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a **MINERA HUINAC S.A.C**, por un plazo de dos (02) años, contados con eficacia anticipada al 28.10.2018, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Económica Administrativa Admirada Atila, ubicada en el distrito La Merced, provincia de Aija y departamento de Ancash, otorgada con Resolución Directoral N° 067-2016-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS

| Código | Descripción | Volumen anual (m³) | Caudal* (l/s) | Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18) | | Régimen de descarga** | Tipo | Sector | Cuerpo receptor | Clasificación |
|--------|---|--------------------|---------------|-----------------------------------|-----------|-----------------------|------------|---------|------------------------|---------------|
| | | | | Este | Norte | | | | | |
| P-3 | Efluente de la poza de purificación de agua de mina del Nivel 4 | 157 956 | 5,078 | 206 617 | 8 925 696 | Continuo | Industrial | Minería | "Quebrada Montecristo" | Categoría 3 |

Nota: *El caudal máximo de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas 810 m³/día (9,375 l/s), caudal promedio 5,078 l/s, según el Informe Técnico N° 057-2018-ANA-AAA-HCH-ALA.CHUARMEY-AT/EMAB

**La descarga de aguas residuales tratadas se realiza a través de canal impermeabilizado con geomembrana de según el Informe Técnico N° 057-2018-ANA-AAA-HCH-ALA.CHUARMEY-AT/EMAB.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **MINERA HUINAC S.A.C**, queda sujeta:



2.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el sexto considerando, conforme al cuadro siguiente:

| PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS | | | | | | |
|--|---|-----------------------------------|-----------|--------------|---|--|
| Código | Descripción | Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18) | | Caudal (l/s) | Parámetros de Control | Frecuencia y Reporte de Monitoreo |
| | | Este | Norte | | | |
| P-3 | Efluente de la poza de purificación de agua de mina del Nivel 4 | 206 617 | 8 925 696 | 5,078 | Todos los parámetros establecidos en los Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM. Además de caudal y volumen mensual acumulado. | Monitoreo y Reporte a la ANA semestral |

| PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA | | | | | | |
|--|--|-----------------------------------|-----------|---------------|---|--|
| Código | Descripción | Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18) | | Clasificación | Parámetros de Control | Frecuencia y Reporte de Monitoreo |
| | | Este | Norte | | | |
| PNW-01 | Quebrada Montecristo aguas arriba del efluente Nivel 4 | 206 645 | 8 925 727 | Categoría 3 | Conductividad eléctrica, potencial de hidrogeno, demanda química de oxígeno, oxígeno disuelto, arsénico, boro, bario, cobalto, cobre, cromo hexavalente, hierro disuelto, níquel, plata, nitratos, bario, cianuro WAD, litio, magnesio, selenio, aluminio, cadmio, manganeso, mercurio, hierro total, plomo, zinc, potencial de hidrogeno, sulfatos, aceites y grasas del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM | Monitoreo y Reporte a la ANA semestral |
| P-4 | Quebrada Montecristo aguas abajo del efluente Nivel 4 | 206 539 | 8 925 546 | | | |

NOTA: El titular de la autorización de vertimiento deberá solicitar al correo soporte-simcal@ana.gob.pe el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad de Agua – SIMCAL.

2.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 157 956 m³.

2.3 A instalar un dispositivo de medición de caudal que permita registrar el volumen mensual y acumulado del vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el siguiente reporte de monitoreo.

2.4 **MINERA HUINAC S.A.C.**, deberá establecer las medidas necesarias para mantener el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento, a fin de no alterar las concentraciones existentes de la Quebrada Montecristo.

2.5 **MINERA HUINAC S.A.C.**, deberá realizar las acciones correspondientes ante su sector, siempre que corresponda y antes de la próxima solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento, a fin de evaluar la adecuación a los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Agua del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, y de ser el caso presentar su modificación o actualización de su instrumento de gestión ambiental ante la autoridad ambiental competente.

2.6 **MINERA HUINAC S.A.C.** deberá solicitar al correo soporte-simcal@ana.gob.pe el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad de Agua – SIMCAL.

2.7 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución, es causal de revocatoria de la autorización de vertimiento, de conformidad a lo establecido en el literal b) del numeral 144° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.



ARTÍCULO 4°.- La Administración Local de Agua Casma-Huarmey reforzará las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **MINERA HUINAC S.A.C**, en la presente autorización de vertimiento, debiendo realizar las acciones administrativas correspondientes de manera oportuna para el cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a **MINERA HUINAC S.A.C**.

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, a la Administración Local del Agua Casma-Huarmey y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Ing. CARMEN L. YUPANQUI ZAA
Directora

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua